



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE  
PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA  
REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS  
PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL  
CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2013.**

**ANTECEDENTES:**

- I.** Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II.** En la misma Sesión Extraordinaria referida en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- III.** Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 y en sus Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto lo siguiente:

*“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”*

*“Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”*

*“Transitorio Cuarto: La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.*

*“Transitorio Quinto: El financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Tercero del Libro Segundo del presente decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo lo estipulado en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año 2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código”*

*“**Transitorio Sexto:** La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

*“**CUARTO.-** Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

*“**QUINTO.-** Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”*

- V. En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 11 de Enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/001/13 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



- VI.** Los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal debieron de presentar sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de octubre de cada año, por lo que el plazo para la presentación de dichos informes fue del día 01 al 21 de Octubre del 2013.
- VII.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a la Agrupación Política Estatal, el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, mediante los oficios de fecha 16 de Octubre del 2013.
- VIII.** Por su parte, con excepción del Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, los demás Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- IX.** En la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”*

### MARCO LEGAL:

- I.** Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** Artículo 24 Bases II, inciso c) y d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** Artículos 1, 3, 41, 47 fracción III inciso e), 61, 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción III, 92 fracción I, 100, 101, 102, 103, 104 fracción II, 105 fracción



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- IV, 106, 107, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones II, VIII, IX, XXII, XXIV y XXIX, 452 incisos a) y b), 453, 454, 463, 468, 469, 470, 471, 473 y Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 45 y 46 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 inciso c), 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), 5 fracciones II y XX y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los **Artículos 24 Base V** de la Constitución Política del Estado de Campeche; **145, 146, 147, 149, 153 y 155** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Los **Artículos 1 y 3** del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del **Artículo 14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los **Artículos 152 y 153** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los reglamentos que al efecto expida, así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones que correspondan; potestad sancionadora que se encuentra relacionada con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, teniendo asimismo la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los **Artículos 24 Base V** de la Constitución Política del Estado de Campeche; **147,154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, derivados de la revisión de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



- V. Como fue debidamente asentado en los punto III y IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche fue reformado mediante decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 12 de Septiembre de 2008, siendo una de las reformas, la relativa a la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, la cual entró en funciones a partir del día 13 de Octubre de 2008 y que, como órgano técnico del Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones lo relativo al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, en congruencia con lo exigido por los **Artículos 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Asimismo, como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de Enero del año 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de su facultad reglamentaria y a fin de dictar lo necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto, tuvo a bien aprobar el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales” y el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, sin embargo posteriormente con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto relativo a la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual estableció en su Transitorio Segundo que se derogaban todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran al contenido del citado decreto.

En razón de lo anterior, es preciso indicar que dicha normatividad reglamentaria se encuentra aún vigente en sus partes conducentes, por lo que resulta aplicable en la forma y términos antes referidos, como lo es en lo relativo a las reglas y requisitos para



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



la comprobación de los gastos comprendidos dentro de las Actividades Específicas realizadas por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como al control de los ingresos y egresos destinados al desarrollo de dichas actividades y demás aspectos, lo anterior, sin contravenir de forma alguna el contenido de las nuevas disposiciones legales en la materia.

**VI.** Para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VI del Apartado de Antecedentes del mismo, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debieron presentar sus correspondientes Informes de Actividades Específicas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de Octubre de cada año, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, y debiendo reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de Actividades Específicas hayan realizado durante el tercer trimestre del ejercicio 2013 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 fue del día 01 al 21 de Octubre del 2013, de acuerdo con los citados preceptos legales.

**VII.** Con fundamento en la atribución que le confiere el **Artículo 102 inciso i)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, el vencimiento de los plazos para la presentación de sus informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, mediante oficios fechados el día 16 de Octubre del 2013, tal y como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, por lo que en la siguiente tabla se enlistan los números de cada oficio, así como la fecha de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	TERCER TRIMESTRE
Partido Acción Nacional	UFRPAP/205/2013 16/OCTUBRE/13 12:36 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/206/2013 16/OCTUBRE/13 12:29 HRS.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/207/2013 16/OCTUBRE/13 12:18 HRS.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



<b>PARTIDO O AGRUPACIÓN</b>	<b>No. DE OFICIO</b>
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/209/2013 16/OCTUBRE/13 11:48 HRS.
Movimiento Ciudadano	UFRPAP/210/2013 16/OCTUBRE/13 13:02 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/211/2013 16/OCTUBRE/13 12:53 HRS.
Frete Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	UFRPAP/212/2013 16/OCTUBRE/12 12:15 HRS.

**VIII.** Tal y como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los **Artículos 24 Base II** de la Constitución Política del Estado de Campeche, **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

<b>PARTIDO O AGRUPACIÓN</b>	<b>TERCER TRIMESTRE</b>	
	<b>FECHA DE ENTREGA</b>	<b>MONTO PRESENTADO</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21-OCTUBRE-13 13:43 HRS	\$ 660,553.85
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21-OCTUBRE-13 15:15 HRS	\$ 836,095.89
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21-OCTUBRE-13 15:53 HRS	\$ 307,020.71



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PARTIDO O AGRUPACIÓN	TERCER TRIMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO DEL TRABAJO	23-OCTUBRE-13 9:25 HRS (EXTEMPORÁNEO)	\$ 237,332.99
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	21-OCTUBRE-13 14:00 HRS	\$ 204,627.61
MOVIMIENTO CIUDADANO	23-OCTUBRE-13 12:56 HRS (EXTEMPORÁNEO)	\$ 231,280.31
PARTIDO NUEVA ALIANZA	21-OCTUBRE-13 15:54 HRS	\$ 216,003.62
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	16-OCTUBRE-13 11:45 HRS	\$ 27,000.00
TOTAL		\$ 2'719,914.98

**IX.** De conformidad con lo previsto en el **Artículo 105 fracción IV** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los Informes de Actividades Específicas con su respectiva documentación comprobatoria presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 para determinar qué Partidos o si la Agrupación Política Estatal omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013.
2. En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 de los



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Partidos y la Agrupación Política Estatal y su correspondiente documentación comprobatoria.

3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal con respecto a las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.
4. En la CUARTA ETAPA contando con un plazo de 5 días hábiles se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediendo a notificar a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, dentro de los siguientes 5 días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados.
5. En la QUINTA ETAPA al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.
6. En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los **Artículos 102, inciso h), 105 fracción IV inciso e), 106 y 107** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los Partidos y la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- X. En relación con la consideración anterior, y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se precisa que con excepción del **Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, los demás **Partidos** así como la **Agrupación Política**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**Estatal Frente Campechano en Movimiento**, presentaron sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, con su respectiva documentación comprobatoria.

- XI.** Con fundamento en lo que establecen los **Artículos 105 fracción IV inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **70, 71 y 73** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:

<b>RUBRO</b>	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>
<b>Educación y capacitación política</b>	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieron como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los Partidos Políticos.
<b>Investigación socioeconómica y política</b>	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que en dichas actividades se haya realizado estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
<b>Tareas Editoriales</b>	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

<b>RUBRO</b>	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>
<b>Gastos Indirectos</b>	Verificar y revisar la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.



### INGRESOS

<b>RUBRO</b>	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>
<b>Financiamiento Público</b>	<p>Verificar que la información que proporcionen los Partidos y la Agrupación Política Estatal por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Financiamiento por Actividades Específicas como entidades de interés público.</li><li>• Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.</li><li>• Confirmar que las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente.</li><li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto.</li><li>• Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.</li></ul>
<b>Financiamiento por los militantes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos.</li><li>• Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.</li><li>• Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio Partido.</li><li>• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.</li></ul>
<b>Financiamiento por rendimientos financieros</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados.</li><li>• Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.</li><li>• Verificar su adecuado registro contable.</li></ul>



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



<b>RUBRO</b>	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>
<b>Aclaraciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.</li></ul>

**EGRESOS**

**A) GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

<b>RUBRO</b>	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>
<b>Servicios Personales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor.</li><li>• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.</li><li>• Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación de Actividades Específicas, estén soportados con recibos “REPAP”.</li><li>• Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</li><li>• Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el período en revisión, para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados.</li><li>• Verificar que el Partido o Agrupación Política Estatal haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.</li><li>• Corroborar su adecuado registro contable.</li></ul>
<b>Materiales y Suministros</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales.</li><li>• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.</li><li>• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</li></ul>



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

<b>RUBRO</b>	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>
<b>Servicios Generales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</li><li>• Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.</li><li>• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.</li><li>• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.</li><li>• Corroborar su adecuado registro contable.</li></ul>

<b>RUBRO</b>	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>
<b>Activos Fijos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el Partido o Agrupación Política Estatal en el tercer trimestre del ejercicio 2013.</li><li>• Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el tercer trimestre del ejercicio 2013.</li></ul>

<b>RUBRO</b>	<b>PROCEDIMIENTOS APLICADOS</b>
<b>Aclaraciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.</li></ul>

**XII.** En relación a las **ETAPAS TERCERA Y CUARTA**, de acuerdo con lo que establecen los **Artículos 105 fracción IV inciso b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y parte conducente de los **Artículos 75, 76 y 77** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificó a los Partidos Políticos las observaciones por errores y omisiones detectadas, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles, a partir de dicha notificación, contando la Unidad con un plazo de 5 días hábiles para revisar éstas, por lo que posteriormente la Unidad notificó a los Partidos Políticos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados; dichos oficios se



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



relacionan a continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por los Partidos Políticos.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	TERCER TRIMESTRE 2013					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/224/2013 20/Noviembre/2013 12:42 Hrs.	3/Dic/2013	3/Dic/2013 14:32 Hrs.	UFRPAP/245/2013 17/Diciembre/2013 8:54 Hrs.	9/Enero/2014	8/Enero/2014 14:53 Hrs.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/225/2013 20/Noviembre/2013 12:38 Hrs.	3/Dic/2013	28/Nov/2013 13:40 Hrs.	UFRPAP/246/2013 17/Diciembre/2013 09:28 Hrs.	9/Enero/2014	Se les notificó que se solventaron en su totalidad las observaciones de la 1ra. Notificación.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/226/2013 20/Noviembre/2013 10:47 Hrs.	3/Dic/2013	3/Dic/2013 14:40 Hrs.	UFRPAP/247/2013 17/Diciembre/2013 9:55 Hrs.	9/Enero/2014	9/Enero/2014 15:45 Hrs.
Partido del Trabajo	UFRPAP/227/2013 20/Noviembre/2013 11:35 Hrs.	3/Dic/2013	6/Dic/2013 15:15 Hrs. (Extemporáneo)	UFRPAP/249/2013 17/Diciembre/2013 13:40 Hrs.	9/Enero/2014	9/Enero/2014 13:12 Hrs.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/228/2013 20/Noviembre/2013 11:35 Hrs.	3/Dic/2013	28/Nov/2013 11:00 Hrs.	UFRPAP/248/2013 17/Diciembre/2013 09:39 Hrs.	9/Enero/2014	Se les notificó que se solventaron en su totalidad las observaciones de la 1ra. Notificación.
Partido Movimiento Ciudadano	UFRPAP/229/2013 20/Noviembre/2013 12:30 Hrs.	3/Dic/2013	3/Dic/2013 14:06 Hrs.	UFRPAP/250/2013 17/Diciembre/2013 09:05 Hrs.	9/Enero/2014	9/Enero/2014 16:00 Hrs.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/230/2013 20/Noviembre/2013 12:11 Hrs.	3/Dic/2013	3/Dic/2013 15:19 Hrs.	UFRPAP/251/2013 17/Diciembre/2013 09:12 Hrs.	9/Enero/2014	9/Enero/2014 15:35 Hrs.
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	UFRPAP/231/2013 20/Noviembre/2013 11:00 Hrs.	3/Dic/2013	Se les notificó que se le aceptó toda su documentación comprobatoria.			

Nota:

Es importante señalar que al **Partido Revolucionario Institucional** el Oficio No. UFRPAP/246/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, se le remitió para informarle



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



que solventó la totalidad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Es importante señalar que al **Partido Verde Ecologista de México** el Oficio No. UFRPAP/248/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, se le remitió para informarle que solventó la totalidad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Es importante señalar que a la Agrupación Política Estatal “**Frente Campechano en Movimiento**” el Oficio No. UFRPAP/231/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, se le remitió para informarle que se le aceptó la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente a las Actividades Específicas del tercer trimestre de 2013.

**XIII.** Tal y como se señaló en el Antecedente IX del presente Dictamen, en la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz para fungir a partir de la fecha señalada en este párrafo como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

**XIV.** En relación a la Consideración IX del presente Dictamen, específicamente con respecto a la etapa **QUINTA** del procedimiento de fiscalización, y en términos del **inciso d)** de la **fracción IV** del **Artículo 105** del citado Código, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los Partidos de las observaciones detectadas, para efectos de determinar lo solventado e incorporar los resultados obtenidos dentro de lo considerado en el presente documento. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 660,553.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 836,095.89	\$ 36,819.24	\$ 36,819.24	\$ 0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 307,020.71	\$ 261,420.65	\$ 74,797.21	\$ 186,623.44
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 237,332.99	\$ 107,147.98	\$ 0.00	\$ 107,147.98
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 204,627.61	\$ 2,284.17	\$ 2,284.17	\$ 0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 231,280.31	\$ 219,751.33	\$ 216,174.40	\$ 3,576.93



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 216,003.62	\$ 69,871.43	\$ 55,951.43	\$ 13,920.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 27,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2'719,914.98</b>	<b>\$ 697,294.80</b>	<b>\$ 386,026.45</b>	<b>\$ 311,268.35</b>

**XV.** Por las razones expuestas en la Consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III y IV del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 100, 102 incisos c), d) y h), 105 fracción IV, 106 y 107** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución para elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para lo cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 y/o de la documentación comprobatoria respectiva, lo dispuesto por los artículos **468 y 469** del citado Código de la materia y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

**XVI.** En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas por el **Artículo 463** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del



## **UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

**XVII.** Considerando que de los Informes presentados ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Específicas, y en la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, reflejó el interés de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, lo que hizo posible que se contara con los elementos necesarios y suficientes para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, en función de los



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

**XVIII.** Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

**Adecuada:** En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el **Artículo 463** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

**Proporcional:** En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil catorce, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



**Eficaz:** En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

**Ejemplar:** Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

**Disuasiva:** En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuada de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XIX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el **Artículo 463 incisos a) y b)** en relación con el **468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el **Artículo 81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.



## **CONCLUSIONES:**

### **PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

#### **1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Respecto del contenido del Informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido Acción Nacional**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Acción Nacional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2013.

#### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

#### **3.- INGRESOS**

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$646,482.81 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 81/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

##### **3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN**



## **UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$646,482.81(SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 81/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 14,071.04 (SON: CATORCE MIL SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2013, por la cantidad de \$ 118,731.71 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 71/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 104,660.67 (SON: CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 67/100 M.N.).

### **3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



### **3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.6 OTROS PRODUCTOS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## **4.- EGRESOS**

**4.1** El Partido reportó como egresos la suma de \$ 660,553.85 (SON: SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

<b>CONCEPTO</b>	<b>JULIO-SEPT.</b>
Educación y Capacitación Política	\$ 28,957.85
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	555,518.00
Total ejercido al 30 de Septiembre del 2013	\$ <b>584,475.85</b>
Sanciones	76,078.00
Total de Actividades Específicas al 30 de Septiembre de 2013	\$ <b>660,553.85</b>

En los gastos indirectos del tercer trimestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 5,096.90 (SON: CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.).



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Acción Nacional** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 646,482.81
Total de ingresos del tercer trimestre	\$ <b>646,482.81</b>
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	660,553.85
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013	-\$ <b>14,071.04</b>
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2013	118,731.71
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Septiembre de 2013	\$ <b>104,660.67</b>

### 5.- CONCLUSIONES

**5.1.1** El **Partido Acción Nacional**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

**5.1.2** En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Cuentas por cobrar un importe de \$ 23,490.44 (SON: VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 44/100 M.N.) y en la cuenta denominada Traspasos Bancarios un importe de \$ 109,000.00 (SON: CIENTO NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta de Actividades Específicas a la cuenta bancaria No. 400716587-1 de la Institución Bancaria HSBC México denominada Actividades Ordinarias; Cabe señalar que el Partido en su segunda solventación a las observaciones realizadas en Actividades Específicas remitió copia fotostática de dos fichas de depósito mediante las cuales se realiza el reintegro del importe total de la partida denominada Traspasos Bancarios; en cuanto a la partida contable denominada Cuentas por cobrar, en las solventaciones a las observaciones realizadas, el Partido remitió copia fotostática de cinco fichas de depósito mediante la cual reintegra la cantidad de \$ 19,958.56 (SON: DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.) y la documentación con la que comprueba haber realizado los descuentos por concepto de préstamos a personal por la cantidad de \$ 1,602.24 (SON: UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 24/100 M.N.), ambos con abono a la partida contable denominada Cuentas por cobrar, por lo que comprobó haber recuperado la cantidad total de \$ 21,560.80 (SON:



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.), quedando un saldo en la cuenta denominada Cuentas por cobrar de \$ 1,929.64 (SON: UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.). Por lo que esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le recomiende al Partido que continúe realizando las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contable Cuentas por cobrar; recordándole al Partido que al 31 de Diciembre de 2013 no debe quedar importe alguno en la partida contablemente denominada Cuentas por cobrar ni en la cuenta denominada Traspasos Bancarios.

### SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

#### 1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2013.

#### 2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**.

#### 3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$ 818,660.13 (SON: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

##### 3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **“ACUERDO DEL**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 818,660.13 (SON: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 17,435.76 (SON: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2013 por la cantidad de \$ 289,748.46 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 272,312.70 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 70/100 M.N.).

### 3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.6 OTROS PRODUCTOS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## **4.- EGRESOS**

**4.1** El Partido reportó como egresos la suma de \$ 836,095.89 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

<b>CONCEPTO</b>	<b>JULIO-SEPT.</b>
Educación y Capacitación Política	\$ 150,643.97
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	685,451.92
Total ejercido al 30 de Septiembre de 2013	<b>\$ 836,095.89</b>



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En los gastos indirectos del tercer trimestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 15,594.39 (SON: QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 818,660.13
Total de ingresos del tercer trimestre	\$ <b>818,660.13</b>
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	836,095.89
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013	- \$ <b>17,435.76</b>
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2013	289,748.46
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Septiembre de 2013	\$ <b>272,312.70</b>

### 5.- CONCLUSIONES

**5.2.1 El Partido Revolucionario Institucional**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**5.2.2 El Partido Revolucionario Institucional** tiene saldos consignados en las partidas contables denominadas Deudores Diversos por un importe de \$ 5,025.19 (SON: CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 19/100 M.N.). Sin embargo, cabe señalar que el Partido en alcance a la primera solventación de las observaciones realizadas en Actividades Específicas remitió dos copias fotostáticas de una ficha de depósito de fecha 10 de Diciembre de 2013, por la cantidad de \$ 1,260.00 (SON: UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y copia de la póliza de diario P.D. /AE/57 de fecha 30 de Noviembre de 2013, mediante la cual comprueba la cantidad de \$ 3,765.19 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.); por lo que no fue necesario observar este saldo en la segunda notificación de observaciones. No obstante, se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2013, no debe quedar importe alguno por comprobar de los recursos otorgados al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C.



## **TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

### **1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2013.

### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**.

### **3.- INGRESOS**

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 305,617.68 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 68/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

#### **3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y**



**PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 305,617.68 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 68/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2013, tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 1,403.03 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 03/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre del ejercicio 2013, por la cantidad de \$ 1,851.85 (SON: UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2013, con un importe de \$ 448.82 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.).

### **3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO DE RECURSOS NO ESTATALES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## 4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 307,020.71 (SON: TRESCIENTOS SIETE MIL VEINTE PESOS 71/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 254,000.00
Tareas Editoriales	9,290.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	18,609.73
Total de Actividades Específicas	\$ <b>281,899.73</b>
Sanciones	25,120.98
Total ejercido al 30 de Septiembre de 2013	\$ <b>307,020.71</b>

En los gastos indirectos del tercer trimestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 10,749.13 (SON: DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2013:



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 305,617.68
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	307,020.71
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013	-\$ 1,403.03
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2013	1,851.85
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Septiembre de 2013.	\$ 448.82

### 5.- CONCLUSIONES

**5.3.1** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido de la Revolución Democrática** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/226/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/226/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los Informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013 entregados por el **Partido de la Revolución Democrática** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del mencionado Código.*

*Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del citado Código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:*



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



2. De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se conoció que el Partido impartió 52 (cincuenta y dos) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 256,758.08 (Son: Doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, en los cuales, en 13 (trece) cursos se anexa como parte de la documentación comprobatoria la convocatoria, programa del curso, evidencia y la lista de asistencia; así como 22 (veintidós) fotografías de eventos; sin embargo en dos evidencias fotográficas no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo ni se vinculan con los eventos realizados, el importe al que ascienden los cursos observados es de \$ 186,500.00 (Son: Ciento ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Por lo que, de las 52 (cincuenta y dos) actividades realizadas por el Partido, en 39 (treinta y nueve) omitieron remitir alguna de las siguientes evidencias: convocatoria del evento, programa del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; razón por la cual se solicita al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente como son; programa del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:

“Art. 24...”

“Art. 25...”

“Art. 43...”

Dicha observación se detalla en el **ANEXO 1**.”.

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 03 de Diciembre de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinaron observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/226/2013 que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido correspondientes a 39 (TREINTA Y NUEVE) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 186,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



mediante el Oficio No. UFRPAP/247/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/247/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió al **Partido de la Revolución Democrática** el Oficio de observaciones No. UFRPAP/226/2013 de fecha 20 de Noviembre del 2013, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le solicitó realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el escrito de Solventación de fecha 3 de Diciembre del 2013 recepcionado el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, en el que solventa totalmente los puntos **1, 4, 5, 7 y 9** sin embargo quedaron los puntos **2, 3, 6, 8, y 10** que no fueron solventados.*

*Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del citado Código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:*

- 1.- En el Punto **2** se le notificó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se conoció que el Partido impartió 52 (cincuenta y dos) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 256,758.08 (Son: Doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, en los cuales, en 13 (trece) cursos se anexa como parte de la documentación comprobatoria la convocatoria, programa del curso, evidencia y la lista de asistencia; así como 22 (veintidós) fotografías de eventos; sin embargo, en dos evidencias fotográficas no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo ni se vinculan con los eventos realizados, el importe al que ascienden los cursos observados es de \$ 186,500.00 (Son: Ciento ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Por lo que, de las 52 (cincuenta y dos) actividades realizadas por el Partido, en 39 (treinta y nueve) omitieron remitir alguna de las siguientes evidencias: convocatoria del evento, programa del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; razón por la cual se le solicitó al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente como son: programa*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto; anexo al escrito de solventación el Partido remite 6 (seis) fotografías, 5 (cinco) listas de asistencia, 3 (tres) convocatorias y 3 (tres) programas de cursos, sin embargo, de las 6 (seis) fotografías que anexó en ninguna se incluyen o aprecian los elementos que den la certeza de la realización del curso, en cuanto a las listas de asistencia solo una contiene los nombres y firmas de asistentes las demás listas 4 (cuatro) carecen de firmas; en las 3 (tres) convocatorias remitidas no coinciden las direcciones con los respectivos programas que el Partido remitió en la solventación; motivo por el cual se considero como no solventada la observación, por lo que nuevamente se le solicita al Partido remitir las convocatorias de los eventos, programas de los eventos, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como justificar la discrepancia entre las direcciones incluidas en las convocatorias y programas remitidos en la solventación, para dar cumplimiento a lo que señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:

“Art. 24...”

“Art. 25...”

“Art. 43...”

Dicha observación se detalla en el **ANEXO 1**.”.

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/247/2013 de fecha 17 de Diciembre del 2013, mediante el escrito de fecha 09 de Enero del 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que señala que le ha sido imposible el recabar las evidencias solicitadas y que en próximas entregas estarán a lo dispuesto en el ordenamiento electoral; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación.

En el **ANEXO 1** se detalla lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática** en el tercer trimestre del ejercicio 2013.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los Informes y documentación probatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/226/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido realizó 52 (CINCUENTA Y DOS) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 256,758.08 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) incluyendo los gastos indirectos, en los cuales, en 13 (TRECE) cursos se anexa como parte de la documentación comprobatoria la convocatoria, programa del curso, evidencia y la lista de asistencia; así como 22 (VEINTIDÓS) fotografías de eventos; sin embargo, en dos evidencias fotográficas no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo, ni se vinculan con los eventos realizados por lo cual se considera que el Partido omitió remitir la evidencia suficiente de 39 (TREINTA Y NUEVE) cursos realizados, entre las que figuran convocatoria del evento, programa del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, el importe observado asciende a la cantidad de \$ 186,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 3 de Diciembre de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, anexo al escrito de solventación el Partido remite 6(SEIS) fotografías, 5(CINCO) listas de asistencia, 3(TRES) convocatorias y 3 (TRES) programas de cursos; sin embargo, en ninguna de las 6 (SEIS) fotografías que anexó se incluyen o se aprecian los elementos que den certeza de la realización de los cursos; en cuanto a las 5 (CINCO) listas de asistencia sólo una contiene los nombres y firmas de los asistentes, las otras 4 (CUATRO) listas carecen de la firma de los asistentes; por lo que se refiere a las 3 (TRES) convocatorias remitidas las direcciones contenidas en ellas no coinciden con las direcciones de los programas que el Partido remitió en la solventación; por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 186,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Posteriormente, con la observación **No. 1** del Oficio No. UFRPAP/247/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, se le dio a conocer al Partido que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, solicitándole remitir las convocatorias de los eventos, programas de los eventos, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así como justificar la discrepancia entre las direcciones incluidas en las convocatorias y programas remitidos en su solventación; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 09 de Enero del año en curso signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E.,



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, solventado la observación relativa a la justificación de la discrepancia entre las direcciones incluidas en las convocatorias y los programas de los cursos, igualmente el Partido señala que le ha sido imposible el recabar las evidencias solicitadas y que en próximas entregas estarán a lo dispuesto en el ordenamiento electoral; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido omitió remitir la evidencia suficiente de 39 (TREINTA Y NUEVE) cursos realizados los cuales ascienden a la cantidad de \$ 186,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), entre las que figuran convocatoria del evento, programa del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Según se detalla en el **ANEXO 2**.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el tercer trimestre del ejercicio 2013 ascendió a la cantidad total de 39 (TREINTA Y NUEVE) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 186,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que la observación marcada con el número **2** del Oficio No. UFRPAP/226/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013 y la observación marcada con el número **1** del Oficio No. UFRPAP/247/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013 detallada en el inciso a) quedó pendiente por solventar en virtud de que omitieron remitir la evidencia suficiente de 39 (TREINTA Y NUEVE) cursos realizados los cuales ascienden a la cantidad de \$ 186,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), entre las que figuran convocatoria del evento, programa del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el tercer trimestre del ejercicio 2013, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificadas por su misma naturaleza: omitir remitir la evidencia suficiente entre las que figuran convocatoria del evento, programa del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los 39 (TREINTA Y NUEVE) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 186,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido de la**



**Revolución Democrática** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden y que son los siguientes:

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de Actividades Específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el mismo Partido aceptó haber incurrido en la solventación presentada en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los **Artículos 24, 25 y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el **Partido de la Revolución Democrática** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”: remitir la evidencia suficiente entre las que figuran convocatoria del evento, programa del evento, evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los **Artículos 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **11** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus Actividades Específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los **Artículos 463 inciso a)** y **468** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: remita la evidencia suficiente, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 24, 25 y 43 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/226/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/247/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido anexó 6 (seis) fotografías en las que no se vincula fehacientemente la evidencia fotográfica de la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto, así mismo, en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el segundo oficio de observaciones el Partido aceptó haber incurrido en la falta señalada, manifestando que les ha sido imposible el recabar las evidencias solicitadas y que en las próximas entregas estarán a lo dispuesto en el ordenamiento electoral.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir remitir la evidencia suficiente, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes **Artículos: 24, 25 y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.** Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los **Artículos 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **11** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del **tercer trimestre del ejercicio 2013**, de Actividades Específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente; en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido anexó 6 (seis) fotografías en las que no se vincula fehacientemente la evidencia fotográfica de la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto, así mismo, en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el segundo oficio de observaciones el Partido aceptó haber incurrido en la falta señalada, manifestando que les ha sido imposible el recabar las evidencias solicitadas y que en las próximas entregas estarán a lo dispuesto en el ordenamiento electoral, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso **a)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los eventos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/226/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Partido el Oficio No. UFRPAP/247/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido anexó 6 (seis) fotografías en las que no se vincula fehacientemente la evidencia fotográfica de la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto, así mismo en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el segundo oficio de observaciones el Partido aceptó haber incurrido en la falta señalada, manifestando que les ha sido imposible el recabar las evidencias solicitadas y que en las próximas entregas estarán a lo dispuesto en el ordenamiento electoral.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos Artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** presenta en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a 39 (TREINTA Y NUEVE) cursos realizados y que el importe observado asciende a la cantidad de \$ 186,500.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 463 inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los **Artículos 24, 25 fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron durante el tercer trimestre del ejercicio 2013; a pesar de los requerimientos



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el **Artículo 105 fracción IV inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 80** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es el equivalente a la totalidad de los eventos que fueron informados.

De igual forma, es importante señalar que en el punto resolutivo TERCERO inciso A) del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2012**, igualmente en el punto resolutivo TERCERO inciso A) del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2013**, se le impuso al **Partido de la Revolución Democrática** una sanción por omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron, por lo que el Partido incurre en esta falta con carácter de reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron, una multa de **400** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



momento de cometerse la infracción, era de \$ **61.38** (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 24,552.00 (SON: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, mediante Acuerdo No. CG/002/14, fue por la cantidad de \$ 3'700,870.95 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 95/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.6634%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido de la Revolución Democrática** por la



comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

**5.3.2 El Partido de la Revolución Democrática**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

## **CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO**

### **1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido del Trabajo**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido del Trabajo** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de un escrito con fecha 22 de Octubre de 2013, en el que informa no haber realizado Actividades Específicas durante el tercer trimestre de 2013 anexando a dicho escrito los documentos originales que respaldan la adquisición de los activos pagados con las prerrogativas de Actividades Específicas durante este mismo período, de forma extemporánea el día 23 de Octubre de 2013, incumpliendo con el plazo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en virtud de que conforme al citado Artículo el día de vencimiento de plazo para la presentación de dichos informes fue el día 21 de Octubre de 2013.

### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**.

### **3.- INGRESOS**

El **Partido del Trabajo** reportó un total de ingresos de \$ 232,805.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 52/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.



### **3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido del Trabajo** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 232,805.52 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 52/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2013, tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 4,527.47 (SON: CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 47/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre del ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 331,532.21 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 327,004.74 (SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATRO PESOS 74/100 M.N.).

Es importante aclarar, que el Partido, al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo en la cuenta contable denominada Acreedores Diversos por la cantidad de \$ 21,177.02 (SON: VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.).

### **3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



### **3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.6 OTROS PRODUCTOS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## **4.- EGRESOS**

**4.1** El Partido reportó como egresos la suma de \$ 237,332.99 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	97,637.99
Total de Actividades Específicas	\$ <b>97,637.99</b>
Sanciones	139,695.00
Total ejercido al 30 de septiembre de 2013	\$ <b>237,332.99</b>

Los gastos indirectos del tercer trimestre del ejercicio 2013, fueron exclusivamente para la compra de activos fijos por un importe de \$ 97,637.99 (SON: NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del tercer semestre del ejercicio 2013	\$ 232,805.52
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	237,332.99
Saldo de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	-\$ <b>4,527.47</b>
Saldo inicial de tercer trimestre del ejercicio 2013	331,532.21
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Septiembre de 2013	\$ <b>327,004.74</b>

### 5.- CONCLUSIONES

**5.4.1.-** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades Específicas realizadas, durante el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido del Trabajo** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/227/2013, de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/227/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013 entregados por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del mencionado Código.*

*Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y con la facultad que nos confieren los **Artículos 102 inciso e)** del citado código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:*

- 1.-** *Se observó que el Partido presentó parte de la documentación e informes de ingresos y gastos de las Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del 2013 fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debido a que en base a este Artículo, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el lunes 21 de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 23 de Octubre del 2013 según consta en acuse de recibo del escrito. A continuación se transcribe en su parte conducente el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.*

*“Art. 104.- ...:*

*II. ...:*

*b) ..., ...”.*

*Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/208/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo, mediante el cual se le da a conocer al Partido que la fecha de vencimiento para la presentación de los informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el Tercer Trimestre del 2013 sería el Lunes 21 de octubre de 2013, sin embargo, el Partido mediante escrito sin número de fecha 22 de Octubre de 2013, presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 23 de Octubre del 2013 según consta en acuse de recibo del escrito,*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



quedando su presentación fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.”.

**El Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 6 de Diciembre de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido fuera del plazo legalmente establecido el día 6 de Diciembre de 2013 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en virtud de que la fecha límite para presentar la solventación fue el día 3 de Diciembre de 2013, conforme a lo establecido en el **Art. 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se observó que el Partido no envió respuesta alguna con respecto a la presentación fuera del plazo legalmente establecido de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013; concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/249/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/249/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió al **Partido del Trabajo** el Oficio de Observaciones No. UFRPAP/227/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le solicitó realizar ciertas aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación en original y copia según corresponda, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, a lo que el Partido envió de forma extemporánea a la Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 6 de Diciembre de 2013, recepcionado el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, con lo que solventa totalmente los puntos **2,7,8 y 9**, sin embargo, quedaron los puntos **1, 3, 4, 5 y 6**, que no fueron solventados, así mismo, de la documentación adicional proporcionada por el Partido en su solventación se realizaron observaciones a la mismas que se incluyen en el presente oficio.*



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 1.- En el Punto número 1 se observó que el Partido presentó parte de la documentación e informes de ingresos y gastos de las Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del 2013 fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debido a que en base a este Artículo, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el lunes 21 de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 23 de Octubre del 2013 según consta en acuse de recibo relativo. A continuación se transcribe en su parte conducente el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**“Art. 104.- ...:**

**II. ...:**

**b) ..., ...”.**

Cabe señalar que, esta Unidad de Fiscalización remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/208/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruíz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificado en la misma fecha, según consta en acuse de recibo, mediante el cual se le dio a conocer al Partido que la fecha de vencimiento para la presentación de los informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el Tercer Trimestre del 2013 sería el Lunes 21 de octubre de 2013, sin embargo, el Partido mediante escrito sin número de fecha 22 de Octubre de 2013, presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 23 de Octubre del 2013 según consta en acuse de recibo relativo, quedando su presentación fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- 2.- Derivado de la revisión de la documentación y del informe del 3er. Trimestre de Actividades Específicas de 2013, se le remitió al Partido el oficio de observaciones número UFRPAP/227/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le solicitó realizar ciertas aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación en original y copia según corresponda, dentro de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, teniendo este plazo como término el día 3 de Diciembre del 2013, sin embargo, el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 6 de Diciembre de 2013, recibido en la misma fecha según consta en el acuse de recibo relativo, motivo por el cual la presentación de su solventación se realizó fuera del plazo establecido en el **Artículo 105 Fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

**“Art. 105.- ...:**

...



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



IV.- ...:  
...  
b) ...”.

**El Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 09 de Enero de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a la observación relativa a la presentación fuera del plazo legalmente establecido de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013, ni a la observación relativa a la presentación extemporánea de la solventación al primer oficio de observaciones; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventadas estas observaciones.

En el **ANEXO 3** se detalla lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo** en el tercer trimestre del ejercicio 2013.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 1** del Oficio UFRPAP/227/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013 correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido presentó sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre de 2013 fuera del plazo legalmente establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece la obligación de presentar los informes correspondientes al tercer trimestre dentro de los primeros quince días hábiles del mes de Octubre de cada año, para lo cual deberán adjuntar la documentación e informes de ingresos y gastos de las Actividades Específicas; lo anterior es así, ya que con fundamento al **Artículo** en cita el plazo legal de vencimiento para esta obligación era el lunes 21 de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido incumplió con dicha obligación al presentar su documentación a esta Unidad de Fiscalización hasta el día 23 de Octubre de 2013, según consta en el acuse de recibo relativo, cabe aclarar que además la documentación fue presentada de manera incompleta; posteriormente el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 6 de Diciembre de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual no envió respuesta alguna con respecto a la presentación fuera del plazo legalmente establecido



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013; por lo que esta observación se consideró como no solventada, posteriormente mediante la observación **No. 1** del Oficio UFRPAP/249/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le notificó al Partido que dicha observación se consideró como no solventada, en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 9 de Enero de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluye respuesta alguna con respecto a la observación relativa a la presentación fuera del plazo legalmente establecido de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013. Razón por la cual esta Unidad de Fiscalización considero como no solventada esta observación debido a que el Partido omitió dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el **Artículo 104 fracción II Inciso b)** referida a la presentación dentro del plazo legal concedido de los Informes de Actividades Específicas.

No se omite manifestar que la Unidad de Fiscalización remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/208/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de la referida Unidad, notificado en la misma fecha, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de los Informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el tercer trimestre del 2013, sería el Lunes 21 de de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido presentó su documentación el día 23 de Octubre de 2013, según consta en acuse de recibo relativo.

Según se detalla en el **ANEXO 4**.

- b) Con respecto a la observación **No. 2** del Oficio UFRPAP/249/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, referente a que el Partido no cumplió en el plazo legal que le fue conferido mediante el requerimiento emitido por esta Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades conferidas en el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos toda vez que presentó la solventación por concepto de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre de 2013 fuera del plazo legalmente requerido vinculado con el establecido en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, lo anterior es así, ya que el plazo legal concedido se venció el día 3 de Diciembre de 2013, sin embargo, el Partido presentó la solventación a esta Unidad de Fiscalización hasta el día 6 de Diciembre de 2013, según consta en el acuse de recibo relativo; posteriormente el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 09 de Enero de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluye respuesta alguna con respecto a la observación requerida relativa a la presentación fuera del plazo legal establecido de la solventación al primer oficio de observaciones; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación debido a que el Partido omitió dar estricto cumplimiento a lo requerido en el plazo legal establecido por esta Unidad de Fiscalización en uso de sus atribuciones claramente conferidas en el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vinculado en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)**, en virtud de haber presentado su solventación fuera del plazo legal establecido.

Según se detalla en el **ANEXO 4**.

Por las razones anteriormente expuestas, en el tercer trimestre del ejercicio 2013, se consideraron no solventadas las observaciones, no cuantificables por su misma naturaleza, marcada con el número **1** del Oficio No. UFRPAP/227/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, detallada en el inciso **a)** en virtud de que el Partido presentó fuera del plazo legal establecido los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013 y la observación número **1** del Oficio No. UFRPAP/249/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, detallada en el inciso **b)** en virtud de que el Partido presentó fuera del plazo legal requerido por la autoridad fiscalizadora, la primera solventación a las observaciones realizadas a las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre de 2013.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido del Trabajo** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político al no cumplir con la exigencia legal establecida en el **Artículo 104 fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche relativa a la obligación de cumplir con la presentación de sus Informes de Actividades Específicas dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de octubre de cada año; así como también el Partido incumplió con el requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el plazo legal concedido de 10 días hábiles contados a partir de la notificación para lo cual debió de haber adjuntado en tiempo y forma la documentación comprobatoria de los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el Partido no dio respuesta alguna, en razón de lo cual se evidencia que incumplió las normas establecidas en los **Artículos 102 inciso e)**, **104 fracción II inciso b)** y **105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido del Trabajo respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el **Partido del Trabajo con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: presentar los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013 dentro del plazo legal establecido de los primeros 15 días hábiles del mes de octubre de cada año, así como también cumplir con dar respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el plazo legal concedido de 10 días hábiles contados a partir de la notificación; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Aunado a lo anterior esta autoridad fiscalizadora remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/208/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de la referida Unidad, notificado en la misma fecha, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer al Partido Político que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de de los Informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el tercer trimestre del 2013, vencía el Lunes 21 de de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido aun con pleno conocimiento de lo anterior, presentó su documentación fuera del plazo legal establecido hasta el día 23 de Octubre de 2013, según consta en acuse de recibo relativo. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e), 104 fracción II inciso b) y 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber dado cumplimiento, dentro del plazo legal establecido, al requerimiento hecho por la Unidad de Fiscalización así como hacer las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de presentar en tiempo y forma los Informes de las Actividades Específicas, así como de atender los requerimientos, dentro de los plazos legales



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



establecidos en los **Artículos 104 fracción II inciso b) y 105 fracción IV inciso b)**, respectivamente, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que haga la Autoridad en uso de las facultades que le confieren los **Artículos 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para conocer la veracidad de lo reportado en los Informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus Actividades Específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes así como que cumplan en tiempo y forma con los requerimientos que le hace la autoridad fiscalizadora a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos y términos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad del Partido Político o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es el partido político en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya cumplido con su exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido los Informes de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del 2013, así como que tampoco haya dado cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ya que las citadas faltas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece el Código en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales concedidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás Partidos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en el Código, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los **Artículos 453 incisos d) k), l) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que los Partidos Políticos cumplan la obligación legal de presentar los Informes de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del 2013 en el plazo que le exige el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, toda vez que es imperativa la exigencia de presentar en el plazo legal establecido los Informes de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del 2013, así como de dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conforme a la atribución conferida en los **Artículos 102 inciso e)** del Código en comento y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a la solventación del primer oficio de observaciones en el plazo establecido en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en virtud de que es indispensable respetar los plazos legales establecidos en el Código de la materia para el cumplimiento de sus obligaciones, como lo son las relativas a las de fiscalización, mismas que incluyen la presentación de sus Informes así como dar cumplimiento a los requerimientos realizados, cumpliendo con el plazo legal previamente establecido; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que las citadas faltas tienen efectos directos con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que el Partido diera irrestricto cumplimiento a lo exigido en los **Artículos 102 inciso e), 104 fracción II inciso b), 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el **Artículo 11** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar dentro de los plazos legalmente establecidos, los



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Informes de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del 2013, así como dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en virtud de que el Partido debió dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con estas obligaciones afectó directamente los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad del Partido Político o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es el partido político en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento, toda vez que la Unidad de Fiscalización remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/208/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de la referida Unidad, notificado en la misma fecha, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer al Partido Político que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de los Informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el Tercer trimestre del 2013, vencía el Lunes 21 de de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido aun con pleno conocimiento de lo anterior, presentó su documentación fuera del plazo legal establecido hasta el día 23 de Octubre de 2013, según consta en acuse de recibo relativo. Asimismo, esta autoridad fiscalizadora le requirió la solventación de observaciones de las cuales en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/227/2013, de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual le requirió al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, sin



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



embargo el Partido dio respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización cuando ya había vencido el plazo legalmente establecido, en virtud de que dicho plazo concluyó el día 3 de diciembre de 2013 y el Partido presentó su solventación hasta el día 6 de Diciembre de 2013; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/249/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que diera cumplimiento al requerimiento presentando las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido del Trabajo** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: no haber dado cumplimiento a la exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido en el numeral **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013, así como que tampoco haya dado cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conforme a la atribución conferida en los **Artículos 102 inciso e)** del Código en comento y **70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, relativa a la presentación de la solventación del primer oficio de observaciones en el plazo requerido vinculado con el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes **Artículos: 102 inciso e), 104 fracción II inciso b) y 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad conferida en el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y de conformidad con los **Artículos 104 fracción II inciso b) y 105 fracción IV incisos b) y c)** del multicitado Código y **11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del tercer trimestre del ejercicio 2013 de Actividades Específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido no incluyó respuesta alguna con respecto a esta observación, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos **a)** y **b)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar en el plazo legal establecido lo que por ley le correspondía y de atender en tiempo y forma el requerimiento que le hizo la Autoridad Fiscalizadora. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, así como el lugar en que presentó fuera del plazo legal establecido los Informes de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del 2013, así como en el que omitió dar cumplimiento, en el plazo legal establecido, con el requerimiento realizado por la autoridad fiscalizadora, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento. Siendo que esta autoridad fiscalizadora remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/208/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, notificado en la misma fecha, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer al Partido Político que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de de los Informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el tercer trimestre del 2013, vencía el Lunes 21 de de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido aun con pleno conocimiento de lo anterior, presentó su documentación fuera del plazo legal establecido hasta el día 23 de Octubre de 2013, según consta en acuse de recibo relativo. Asimismo, esta autoridad fiscalizadora le requirió la solventación de observaciones de las cuales en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/227/2013, de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual le requirió al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, sin embargo el Partido dio respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización cuando ya había vencido el plazo legalmente establecido, en virtud de que dicho plazo concluyó el día 3 de diciembre de 2013 y el Partido presentó su solventación hasta el día 6 de Diciembre de 2013.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido del Trabajo** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos Artículos legales y reglamentarios, toda vez que las mismas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece el Código en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales concedidos así como atender los requerimientos que realiza la autoridad fiscalizadora en tiempo y forma, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás Partidos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en el Código, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos. Por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido del Trabajo** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que las faltas cometidas por el partido se consideran no cuantificables, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende como autoridad fiscalizadora es que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás Partidos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en el Código; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad del Partido Político o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es el partido político en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 453 incisos d), k), l) y m); 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos, por lo que en este caso, el **Partido del Trabajo incurrió en conductas infractoras consistentes en** no haber dado cumplimiento a la exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido en el numeral **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013, así como que tampoco dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conforme a la atribución conferida en los **Artículos 102 inciso e)** del Código en comento y **70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, relativa a la solventación del primer oficio de observaciones en el plazo requerido vinculado con el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; por lo que se reitera que evidentemente contraviene las citadas disposiciones establecidas en los numerales **102 inciso e), 104 fracción II inciso b) y 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, **además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos d), k) y m) del citado Código**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente dentro de los plazos legalmente establecidos, y en su



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber dado cumplimiento a la exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido en el numeral **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013, así como que tampoco dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conforme a la atribución conferida en los **Artículos 102 inciso e)** del Código en comento y **70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, relativa a la solventación del primer oficio de observaciones en el plazo requerido vinculado con el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; a pesar de que la autoridad fiscalizadora le notificó en tiempo y forma los plazos legales en que debía de cumplir con esa obligación además de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó de atender una obligación inicial de cumplir en el plazo legal establecido con la presentación de Informes de Actividades Específicas así como que también dejó de atender en el plazo legal establecido con los requerimientos realizados por esta autoridad por lo que entorpeció la actividad fiscalizadora de esta autoridad al no respetar con los plazos legales a que alude el Código electoral de la materia violentando con ellos los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad que deben imperar en los procedimientos de fiscalización, toda vez que las obligaciones, requerimientos se deben realizar en los plazos legalmente establecidos y concedidos.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el **Artículo 105 fracción IV inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 80** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido del Trabajo** con estas conductas haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por no haber dado cumplimiento a la exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido en el numeral **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013, así como que tampoco dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conforme a la atribución conferida en los **Artículos 102 inciso e)** del Código en comento y **70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, relativa a la solventación del primer oficio de observaciones en el plazo requerido vinculado con el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; por lo que se reitera que evidentemente contraviene las citadas disposiciones establecidas en los numerales **102 inciso e)**, **104 fracción II inciso b)** y **105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, **además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos d), k) y m) del citado Código**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción en términos del **Artículo 463 inciso a) fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche con una multa de **350** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ **61.38** (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 21,483.00 (SON: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a efecto de inhibir esta clase de conductas conculcatorias de los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad, tal y como se ha expuesto líneas arriba.

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y **a la condición socioeconómica del Partido infractor**, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, mediante Acuerdo No. CG/002/14, fue por la cantidad de \$ 2'445,167.97 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.8786%** de la referida cantidad.

Lo anterior, **constituiría una afectación menor al Partido**, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

**5.4.2** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido del Trabajo** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/227/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/227/2013.

- “5.-** Se observó que el Partido informó haber efectuado durante el tercer trimestre únicamente la adquisición de una camioneta usada, marca Chevrolet, clase suburban tipo N, año 2000 por la cantidad de \$ 80,000.00 (Son: Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*Entidades de Interés Público, con relación a que los gastos indirectos son “los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular.”, en virtud de que la adquisición del vehículo no se vincula con actividad alguna, debido a que el Partido no informó haber realizado actividad específica alguna durante el tercer trimestre del presente ejercicio. Así mismo, el citado **Artículo 5** señala que “Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.”. Es importante recordar que los Activos Fijos que se adquieran para ser destinados a la realización de Actividades Específicas no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el **Artículo 3** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, tal como lo señala el **Artículo 39** del citado Reglamento. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público y el **Artículo 39** del mismo reglamento, señala el uso de los Activos Fijos, mismos que a la letra dicen:*

*“Art. 2.- ...”.*

*“Art. 3.- ...”.*

*“Art. 4.- ...”.*

*“Art. 5.- ...”.*

*“Art. 39.- ...”.*

*Se le solicita al Partido aclarar y justificar el haber realizado la adquisición del vehículo señalado, en virtud de que durante los meses de julio, agosto y septiembre no realizaron Actividad Específica alguna, así como deberán presentar el acuerdo de su junta directiva u órgano equivalente mediante el cual se autoriza la compra de dicho vehículo.”.*

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 06 de Diciembre de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/227/2013 no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones remitidas por el Partido, en virtud de que durante los meses de Julio a Septiembre del 2013 el Partido no realizó Actividad Específica alguna, efectuando únicamente gastos indirectos por la adquisición de un vehículo usado por la cantidad de \$ 80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), además de que dicho gasto no tiene vinculación alguna con la realización de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



actividades específicas por lo que no se justifica dicha adquisición, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/249/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/249/2013.

**“5.-** En el punto número 5 se observó que el Partido informó haber efectuado la adquisición de una camioneta usada, marca Chevrolet, clase suburban tipo N, año 2000 por la cantidad de \$ 80,000.00 (Son: Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), el día 9 de septiembre de 2013, según copia fotostática del cheque, incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, con relación a que los gastos indirectos son “los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular.”, en virtud de que la adquisición del vehículo no se vincula con actividad alguna, debido a que el Partido no informó haber realizado actividad específica alguna durante el mes de septiembre del presente ejercicio. Así mismo, el citado **Artículo 5** señala que “Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.”. Es importante recordar que los Activos Fijos que se adquieran para ser destinados a la realización de Actividades Específicas no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el **Artículo 3** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, tal como lo señala el **Artículo 39** del citado Reglamento. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido puede realizar con este financiamiento público y el **Artículo 39** del mismo reglamento, señala el uso de los Activos Fijos, mismos que a la letra dicen:

“Art. 2.- ...”.

“Art. 3.- ...”.

“Art. 4.- ...”.

“Art. 5.- ...”.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

**“Art. 39.- ...”.**

Se le solicitó al Partido aclarar y justificar el haber realizado la adquisición del vehículo señalado, en virtud de que durante el mes de septiembre no realizaron Actividad Específica alguna, así como se le solicitó presentar el acuerdo de su junta directiva u órgano equivalente mediante el cual se autoriza la compra de dicho vehículo. El Partido en su escrito de solventación presenta el siguiente argumento: “RESPECTO AL PUNTO NÚMERO CINCO, EL PARTIDO DEL TRABAJO INFORMA QUE LA ADQUISICIÓN DEL ACTIVO EN MENCIÓN SE ENMARCA EN LO MENCIONADO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, QUE A LA LETRA DICE: “SE CONSIDERAN COMO GASTOS INDIRECTOS LOS RELATIVOS A: LA ADQUISICION, RENTA Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS PARA TEREAS DE CAPACITACIO, ASI COMO EQUIPODE COMPUTO Y AUDIOVISUAL”. Lo señalado por el Partido se refiere a que estos gastos se consideran como gastos indirectos, ya que su uso o naturaleza así los clasifica, sin embargo, los gastos indirectos están condicionados por lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que en su parte conducente señala: “Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.”, por lo cual, debido a que el Partido no realizó actividad específica alguna durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, el activo adquirido no se relaciona con actividad específica alguna que justifique su adquisición, es decir, se adquiere activo fijo para la realización de actividades específicas y éstas no se llevaron a cabo, por lo cual no se cumple con la condición señalada en el **Artículo 5** del Reglamento mencionado.

Por todo lo anterior, se le solicita al Partido aclarar y justificar el haber realizado la adquisición del vehículo señalado, presentar las hojas de asignación y resguardo así como las evidencias fotográficas del vehículo, en virtud de que durante el mes de septiembre no realizaron Actividad Específica alguna, así como se le solicita presentar el acuerdo de su junta directiva u órgano equivalente mediante el cual se autoriza la compra de dicho vehículo.

- 6.- Adicionalmente, el Partido presentó en su solventación documentación comprobatoria mediante la cual adquirió Activos Fijos tales como equipo de sonido, un video proyector y una mesa plegable, por la cantidad de \$ 17,637.99 (Son: Diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.) entre las fechas del 28 de Agosto y el 12 de Septiembre del 2013, incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, con relación a que los gastos indirectos son “los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular.”, en virtud de que la adquisición de los activos no se vincula con actividad alguna, debido a que el Partido no informó haber realizado actividad específica alguna durante los meses de Agosto y Septiembre del presente ejercicio. Así mismo, el citado **Artículo 5** señala que “Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.”. Es importante recordar que los Activos Fijos que se adquieran para ser destinados a la realización de Actividades Específicas no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el **Artículo 3** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, tal como lo señala el **Artículo 39** del citado Reglamento. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido puede realizar con este financiamiento público y el **Artículo 39** del mismo reglamento, señala el uso de los Activos Fijos. Por todo lo anterior, se le solicita al Partido aclarar y justificar el haber realizado la adquisición de los Activos Fijos señalados, las hojas de asignación y resguardo así como las evidencias fotográficas de los Activos adquiridos, en virtud de que durante los meses de julio, agosto y septiembre no realizaron Actividad Específica alguna. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido pudo realizar con este financiamiento público y el **Artículo 39** del mismo reglamento, señala el uso de los Activos Fijos, mismos que a la letra dicen:

“Art. 2.- ...”.

“Art. 3.- ...”.

“Art. 4.- ...”.

“Art. 5.- ...”.

“Art. 39.- ...”.

En el **Anexo 1** se detallan los Activos adicionales presentados por el Partido en su solventación y se detallan observaciones en lo particular para cada comprobante que el Partido deberá aclarar o solventar.”.

El **Partido del Trabajo** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/249/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, mediante el escrito de fecha 09 de Enero de 2014, signado por C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventadas las observaciones, en virtud de que durante los meses de Julio a Septiembre del 2013, el Partido no realizó Actividad Específica alguna efectuando únicamente gastos indirectos por la adquisición de un vehículo usado, equipo de sonido, videoprojector y mesa plegable por la cantidad total de \$ 97,637.99 (SON: NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.) ya que el Partido no realizó Actividades Específicas durante el tercer trimestre de 2013, los gastos realizados para la



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



adquisición de los activos no tienen vinculación alguna con la realización de Actividades Específicas por lo que no se justifica dicha adquisición.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los Informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/227/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido informó haber efectuado únicamente gastos indirectos durante los meses de Julio a Septiembre del 2013 por la cantidad de \$ 80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), además de que dicho gasto no tiene vinculación alguna con la realización de actividades específicas por lo que no se justifica dicha adquisición, incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Julio a Septiembre no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Julio a Septiembre del 2013. Así mismo, el citado **Artículo 5** señala que *“Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere”*. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 06 de Diciembre de 2013, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluye diversos argumentos respecto a la observación relativa a que durante los meses de Julio a Septiembre del 2013 el Partido no realizó Actividad Específica alguna efectuando únicamente gastos indirectos por la adquisición de un vehículo usado por la cantidad de \$ 80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ya de que este gasto no tiene vinculación alguna con la realización de actividades específicas por lo que no se justifica dicha adquisición; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido omitió dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, siendo que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Julio a Septiembre no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Julio a Septiembre del 2013 por lo que no se acreditó que fueran estrictamente necesarios. Posteriormente, con las observaciones **No. 5 y 6** del Oficio No. UFRPAP/249/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



observación; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 09 de Enero de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluye diversos argumentos respecto a la observación relativa a que durante los meses de Julio a Septiembre del 2013 el Partido no realizó Actividad Específica alguna efectuando únicamente gastos indirectos por la adquisición de un vehículo usado, equipo de sonido, video proyector y mesa plegable por la cantidad de \$ 97,637.99 (SON: NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), además de que dichos gastos no tienen vinculación alguna con la realización de Actividades Específicas por lo que no se justifica dicha adquisición; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido omitió dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, siendo que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Julio a Septiembre no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Julio a Septiembre del 2013, por lo que no se acreditó que fueran estrictamente necesarios.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera al **Partido del Trabajo** en lo subsecuente dar estricto cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo se le requiere al Partido vincular los gastos indirectos con la realización de Actividades Específicas que acrediten que son estrictamente necesarios.

Igualmente propone al Consejo General que se le requiera al **Partido del Trabajo** en lo subsecuente realizar durante el período informado actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales cumpliendo con lo que señalan los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vinculando y justificando debidamente que los gastos indirectos realizados en este período fueron estrictamente indispensables para la realización de las Actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.



## **QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de Actividades Específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con el plazo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2013.

### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**.

### **3.- INGRESOS**

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 204,190.29 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 29/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

#### **3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero



## **UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 204,190.29 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 29/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2013, tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 437.32 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2013 por la cantidad de -\$ 1,749.96 (SON: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2013 con un importe ejercido de más de \$ 2,187.28 (SON: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.). Es importante aclarar, que el Partido, al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por pagar a proveedores por la cantidad de \$ 2,282.17 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.).

### **3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



### 3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## 4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 204,627.61 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 61/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	173,600.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1,519.61
Total de Actividades Específicas	\$ <b>175,119.61</b>
Sanciones	29,508.00
Total ejercido al 30 de septiembre de 2013	\$ <b>204,627.61</b>

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2013:



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 204,190.29
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	204,627.61
Saldo de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	-\$ 437.32
Saldo inicial de tercer trimestre del ejercicio 2013	-\$ 1,749.96
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Septiembre de 2013	-\$ 2,187.28

### 5.- CONCLUSIONES

**5.5.1** En virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

### SEXTA.- MOVIMIENTO CIUDADANO

#### 1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el Partido Político **Movimiento Ciudadano** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Informe así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, de forma extemporánea el día 23 de Octubre de 2013, incumpliendo con el plazo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código



## **UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en virtud de que conforme al citado **Artículo** el día de vencimiento de plazo para la presentación de dichos informes fue el día 21 de Octubre de 2013.

### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**.

### **3.- INGRESOS**

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó un total de ingresos de \$ 247,113.12 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS 12/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

#### **3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al Partido Político **Movimiento Ciudadano** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 247,113.12 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS 12/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 14,370.79 (SON: CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 79/100 M.N.).



## **UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre del ejercicio 2013, por la cantidad de \$ 38,437.84 (SON: TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2013, con un importe de \$ 24,067.05 (SON: VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.).

### **3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.6 OTROS PRODUCTOS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



### 3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 261,483.91 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 91/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	190,000.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	41,279.91
Total de Actividades Específicas	\$ <b>231,279.91</b>
Sanciones	\$ <b>30,204.00</b>
Total ejercido al 30 de Septiembre de 2013	\$ <b>261,483.91</b>

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del Partido Político **Movimiento Ciudadano** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 247,113.12
Ingresos por otros productos	0.00
Total de ingresos del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ <b>247,113.12</b>
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 261,483.91
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013	-\$ <b>14,370.79</b>



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 38,437.84
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Septiembre de 2013.	\$ 24,067.05

### 5.- CONCLUSIONES

**5.6.1.-** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/229/2013, de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/229/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los Informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, entregados por **Movimiento Ciudadano** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del mencionado Código.*

*Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del citado Código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:*

- 1.- *Se observó que el Partido presentó el informe así como la documentación de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debido a que en base a este Artículo, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 21 de Octubre de 2013; sin embargo, el Partido presentó su*



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



documentación a esta Unidad de Fiscalización el 23 de Octubre de 2013 según consta en el acuse de recibo escrito. A continuación se transcribe en su parte conducente **Artículo 104 fracción II Inciso b)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

“Art. 104.- ...:

II. ...:

b) ...

*Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió al Partido el oficio No. UFRPAP/210/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido por éste el mismo día a las 13:02 hrs., según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le da a conocer al Partido que la fecha de vencimiento para la presentación de los informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas que haya realizado el Partido durante el Tercer Trimestre del 2013 sería el Lunes 21 de Octubre de 2013, sin embargo, El Partido mediante el escrito No. C.D.E./teso/057/2013 de fecha 23 de Octubre de 2013, presento su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 23 de Octubre de 2013 según consta en acuse de recibo del escrito, quedando su presentación fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II Inciso b)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.”.*

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el Oficio C.D.E./TESO/070/2013 de fecha 03 de Diciembre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero de la C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no remitió respuesta alguna con respecto a la entrega del Informe, así como la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013, fuera del plazo legalmente establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se observó que el Partido no envió respuesta alguna con respecto a la presentación de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013, fuera del plazo legalmente establecido; concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido Político **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/250/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/250/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió a **Movimiento Ciudadano** el oficio de observaciones UFRPAP/229/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le solicitó realizar ciertas aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación en original y copia según corresponda, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el oficio de solventación No. C.D.E./TESO/070/2013 de fecha 03 de Diciembre de 2013, recepcionado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, con lo que solventa totalmente los puntos **4, 5 y 6**, sin embargo quedaron los puntos **1, 2 y 3** que no fueron solventados.*

*Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del citado Código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, todas las aclaraciones, rectificaciones, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:*

- 1.- *En el punto **1** se le observó al Partido que presentó el informe así como la documentación de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II Inciso b)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debido a que en base a este Artículo, el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 21 de Octubre de 2013; sin embargo, el Partido presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el día 23 de Octubre de 2013 según consta en el acuse de recibo relativo. El Partido en su solventación no emitió respuesta alguna respecto al punto mencionado. El **Artículo 104 fracción II Inciso b)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en su parte conducente dice:*

*“Art. 104.- ...:*

*II. ...:*

*b) ...*

*Cabe señalar, que esta Unidad de Fiscalización remitió al Partido el oficio No. UFRPAP/210/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, recibido por éste el mismo día a las 13:02 hrs., según consta*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer al Partido que la fecha de vencimiento para la presentación de los informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas que haya realizado el Partido durante el Tercer Trimestre del 2013 era el Lunes 21 de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido mediante el escrito No. C.D.E./teso/057/2013 de fecha 23 de Octubre de 2013, presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 23 de Octubre de 2013 según consta en acuse de recibo relativo, quedando su presentación fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracción II Inciso b)**, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.”.*

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el Oficio C.D.E./TESO/03/2014 de fecha 09 de Enero de 2014, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero de la C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos, sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada esta observación, en virtud de que el Partido presentó los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013 fuera del plazo legal establecido.

En el **ANEXO 5** se detalla lo relativo a lo observado y solventado por el **Movimiento Ciudadano** en el tercer trimestre del ejercicio 2013.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los Informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 1** del Oficio UFRPAP/229/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013 correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido presentó sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre de 2013 fuera del plazo legalmente establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece la obligación de presentar los Informes correspondientes al tercer trimestre dentro de los primeros quince días hábiles del mes de Octubre de cada año, para lo cual deberán adjuntar la documentación e Informes de Ingresos y Gastos de las Actividades Específicas; lo anterior es así, ya que con fundamento al **Artículo** en cita el plazo legal de vencimiento para esta obligación era el lunes 21 de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido incumplió con dicha obligación al presentar su documentación a esta Unidad de Fiscalización hasta el día 23 de Octubre de 2013, según consta en el acuse de recibo relativo; posteriormente el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio C.D.E./TESO/070/2013 de fecha 03 de Diciembre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero de la C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual no envió respuesta alguna con respecto a la presentación fuera del plazo legalmente establecido de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013; por lo que esta observación se consideró como no solventada, posteriormente mediante la observación **No. 1** del Oficio UFRPAP/250/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, se le notificó al Partido que dicha observación se consideró como no solventada, en respuesta el Partido remitió el Oficio C.D.E./TESO/03/2014 de fecha 09 de Enero de 2014, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero de la C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó la siguiente respuesta literal: *“1.- Se comenta que debido a una situación interna adversa a nuestro control, la entrega del informe correspondiente al 3er. Trimestre del año en curso se presento con extemporaneidad, sometiéndonos en todo momento a su superior consideración.”*, con respecto a la observación relativa a la presentación fuera del plazo legalmente establecido de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013. Sin embargo los argumentos vertidos por el Partido no justifican la observación realizada, razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación debido a que el Partido omitió dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** referida a la presentación dentro del plazo legal concedido de los Informes de Actividades Específicas.

No se omite manifestar que la Unidad de Fiscalización remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/210/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de la referida Unidad, notificado en la misma fecha, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de los Informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el tercer trimestre del 2013, sería el Lunes 21 de de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido presentó su documentación el día 23 de Octubre de 2013, según consta en acuse de recibo relativo.

Cabe señalar que el Partido mediante el Oficio C.D.E./TESO/054/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 recibido el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, solicitó a esta Unidad de Fiscalización dos días de prórroga para la entrega de Informes y documentación comprobatoria por concepto de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013; en respuesta esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió Oficio No. UFRPAP/220/2013 de fecha 22 de Octubre del 2013, recibido el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual se le informó que no era posible la concesión de prórroga ya que el plazo para la entrega de los Informes de Actividades Específicas se encuentra legalmente establecido en el **Artículo 104 fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Por las razones anteriormente expuestas, en el tercer trimestre del ejercicio 2013, se consideró no solventada la observación, no cuantificable por su misma naturaleza, marcada con el número **1** del Oficio No. UFRPAP/229/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013 y la observación número **1** del Oficio No. UFRPAP/250/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, detallada en el inciso **a)** en virtud de que el Partido presentó fuera del plazo legal establecido los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el Partido Político **Movimiento Ciudadano** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden y que son los siguientes:

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político al no cumplir con la exigencia legal establecida en el **Artículo 104 fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche relativa a la obligación de cumplir con la presentación de sus Informes de Actividades Específicas dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de Octubre de cada año, para lo cual debió de haber adjuntado en tiempo y forma la documentación comprobatoria de los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el Partido argumentó que por situaciones adversas a su control incurrieron en la citada falta, en razón de lo cual se evidencia que incumplió la norma establecida en los **Artículos 102 inciso e), 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Político Movimiento Ciudadano respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”: presentar los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013 dentro del plazo legal establecido de los primeros 15 días hábiles del mes de octubre de cada año; prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, normatividad que contiene disposiciones legales de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Unidad de Fiscalización remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/210/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de la referida Unidad,



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



notificado en la misma fecha, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer al Partido Político que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de los Informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el tercer trimestre del 2013, vencía el Lunes 21 de de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido aun con pleno conocimiento de lo anterior, presentó su documentación fuera del plazo legal establecido hasta el día 23 de Octubre de 2013, según consta en acuse de recibo relativo. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e) y 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones en el cual el Partido no dio respuesta alguna respecto a la observación relativa a la presentación fuera del plazo legalmente establecido de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro del cual incluyó diversos argumentos, con respecto a la observación relativa a la presentación fuera del plazo legalmente establecido de los Informes de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013, sin embargo los argumentos vertidos no justificaron el haber entregado los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 fuera del plazo legal establecido, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de presentar en tiempo y forma los Informes de las Actividades Específicas dentro de los plazos legales establecidos en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que haga la Autoridad en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para conocer la veracidad de lo reportado en los Informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus Actividades Específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad del Partido Político o de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es el partido político en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya cumplido con su exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido los Informes de Actividades Especificas correspondientes al tercer trimestre del 2013, ya que la citada falta tiene efecto directo con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece el Código en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás Partidos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en el Código, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los **Artículos 453 incisos k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que los Partidos Políticos cumplan la obligación legal de presentar los Informes de Actividades Especificas correspondientes al tercer trimestre del 2013 en el plazo que le exige el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, toda vez que es imperativa la exigencia de presentar en el plazo legal establecido los Informes de Actividades Especificas correspondientes al Tercer Trimestre del 2013, en virtud de que es indispensable respetar los plazos legales establecidos en el Código de la materia para el cumplimiento de sus obligaciones, como lo son las relativas a las de fiscalización, mismas que incluyen la



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



presentación de sus Informes cumpliendo con el plazo legal previamente establecido; lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. Por lo anterior se consideraba indispensable y necesario que el Partido diera irrestricto cumplimiento a lo exigido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos legales que haya lugar objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar dentro de los plazos legalmente establecidos, los Informes de Actividades Especificas correspondientes al tercer trimestre del 2013, en virtud de que el Partido debió dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con estas obligaciones afectó directamente los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía. Razón por la cual resulta trascendente que éstos cumplan con los plazos legales establecidos para la presentación de sus Informes a fin de no vulnerar los plazos otorgados y con ello conculcar los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad con respecto a los demás actores políticos. Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad del Partido Político o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es el partido político en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento, toda vez que la Unidad de Fiscalización remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/210/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, notificado en la misma fecha, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer al Partido



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Político que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de los Informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el tercer trimestre del 2013, vencía el Lunes 21 de de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido aun con pleno conocimiento de lo anterior, presentó su documentación fuera del plazo legal establecido hasta el día 23 de Octubre de 2013, según consta en acuse de recibo relativo. Asimismo, esta autoridad fiscalizadora le requirió la solventación de observaciones de las cuales en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/229/2013, de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual le requirió al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/250/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que diera cumplimiento al requerimiento presentando las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el Partido Político **Movimiento Ciudadano incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión**, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: no haber dado cumplimiento a la exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido en el numeral **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad conferida en el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y de conformidad con los **Artículos 104 fracción II inciso b) y 105 fracción IV incisos b) y c)** del multicitado Código y **11** del Reglamento para el



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del tercer trimestre del ejercicio 2013 de Actividades Específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso **a)** en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar en el plazo legal establecido lo que por ley le correspondía. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, así como el lugar en que presentó fuera del plazo legal establecido los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento. Siendo que esta autoridad fiscalizadora remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/210/2013 de fecha 16 de Octubre de 2013, signado por la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, Titular de la referida Unidad, notificado en la misma fecha, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual se le dio a conocer al Partido Político que la fecha del vencimiento de plazo para la presentación de los Informes y documentación de los gastos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado el Partido durante el tercer trimestre del 2013, vencía el Lunes 21 de de Octubre de 2013, sin embargo, el Partido aún con pleno conocimiento de lo anterior, presentó su documentación fuera del plazo legal establecido hasta el día 23 de Octubre de 2013, según consta en acuse de recibo relativo.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos **Artículos** legales y reglamentarios, toda vez que las mismas tienen efectos directos con los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el procedimiento de fiscalización en los términos que establece el Código en comento, toda vez que es indispensable el irrestricto respeto de los plazos legales establecidos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás Partidos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en el Código, ya que los mismos tienen por objeto respetar la legalidad que en cualquier procedimiento debe imperar, además de que también posee efectos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



mismos. Por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que la falta cometida por el Partido se considera no cuantificable, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende como autoridad fiscalizadora es que no se vulnere la equidad respecto a los otros actores políticos ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás Partidos por lo que se debe inhibir cualquier práctica conculcatoria tendiente a violentar los plazos legales establecidos en el Código; es pertinente recalcar que estos plazos no pueden dejar de observarse o alterarse a voluntad del Partido Político o de la propia autoridad fiscalizadora, pues ello atentaría con el principio de legalidad a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad, máxime si se toma en cuenta que dichas disposiciones son de orden público y su cumplimiento no queda al arbitrio de la autoridad ni de los institutos políticos, consecuentemente si los plazos están perfectamente determinados y son del conocimiento de quien deba cumplir la carga conducente, que en este caso es el partido político en cita, es sólo dentro de los mismos que será legal, oportuna y procedente la realización de determinados actos sin que en especie exista disposición alguna que permita concluir la posibilidad de prórroga; toda vez que con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 453 incisos k) y m); 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos, por lo que en este caso, el Partido Político **Movimiento Ciudadano incurrió en conductas infractoras consistentes en** no haber dado cumplimiento a la exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido en el numeral **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013; **además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos k) y m) del citado Código;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de esta falta, se concluye que la misma fue realizada directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente dentro de los plazos legalmente establecidos, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no haber dado cumplimiento a la exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido en el numeral **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013; a pesar de que la autoridad fiscalizadora le notificó en tiempo y forma los plazos legales en que debía de cumplir con esa obligación y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó de atender una obligación inicial de cumplir con en el plazo legal establecido con la presentación de Informes de Actividades Específicas, por lo que entorpeció la actividad fiscalizadora de esta autoridad al no respetar con los plazos legales a que alude el Código electoral de la materia violentando con ellos los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad que deben imperar en los procedimientos de fiscalización, toda vez que las obligaciones, requerimientos se deben realizar en los plazos legalmente establecidos.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el **Artículo 105 fracción IV inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 80** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** con estas conductas haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al Partido Político **Movimiento Ciudadano**, por no haber dado cumplimiento a la exigencia normativa de presentar en el plazo legal establecido en el numeral **104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del 2013; **además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos k) y m) del citado Código;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción en términos del **Artículo 463 inciso a) fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche con una multa de **280** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ **61.38** (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 17,186.40 (SON: DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), lo anterior a efecto de inhibir esta clase de conductas conculcatorias de los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad, tal y como se ha expuesto líneas arriba.

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, mediante Acuerdo No. CG/002/14, fue por la cantidad de \$ 2'692,757.59 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.6382%** de la referida cantidad.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al Partido Político **Movimiento Ciudadano** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

**5.6.2.-** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/229/2013, de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/229/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realizando la revisión de los Informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, entregados por **Movimiento Ciudadano** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del mencionado Código.

Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del citado Código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:

- 3.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe de \$ 3,576.93 (Son: Tres mil quinientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.). Se le solicita al Partido remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. Cabe señalar, que en el primer semestre de 2013 el Partido nos informa que la Comisión Operativa Estatal esta bajo las disposiciones institucionales de la Comisión Operativa Nacional en materia de declaración de impuestos por lo que éstos son cubiertos mediante la consolidación de estados financieros en conjunto con las Comisiones establecidas en las diferentes entidades federativas donde se genere este tipo de retenciones como las que son por arrendamientos y pago de honorarios.

Se le solicita a **Movimiento Ciudadano** nos remita el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente; dicha solicitud es para dar cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

### **Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:**

“Art. 21.- ...”

#### **Ley del Impuesto Sobre la Renta:**

“Artículo 102. ...  
...”

#### **Ley del Impuesto al Valor Agregado:**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



“Artículo 1o-A. ....:

...  
II. ....:

a)...  
...”

Dicha observación se detalla en el **ANEXO 1**.

*No se omite señalar que el Partido aperturó la cuenta No. 4055559603 en la Institución Bancaria HSBC México S.A. para el control de los impuestos retenidos.”.*

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el Oficio C.D.E./TESO/070/2013 de fecha 03 de Diciembre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos, a la observación anteriormente mencionada.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/229/2013, no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones remitidas por el Partido, en virtud de que durante el tercer trimestre del ejercicio 2013 el Partido omitió realizar el traspaso bancario, por concepto de los impuestos retenidos durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 3,576.93 (SON: TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.); concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/250/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/250/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió a **Movimiento Ciudadano** el oficio de observaciones UFRPAP/229/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le solicitó*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realizar ciertas aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación en original y copia según corresponda, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el oficio de solventación No. C.D.E./TESO/070/2013 de fecha 03 de Diciembre de 2013, recepcionado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, con lo que solventa totalmente los puntos **4, 5 y 6**, sin embargo quedaron los puntos **1, 2 y 3** que no fueron solventados.

Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del citado Código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, todas las aclaraciones, rectificaciones, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:

- 3.- En el punto **3** se le observó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe de \$ 3,576.93 (Son: Tres mil quinientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.), por lo que se le solicitó al Partido remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. Cabe señalar, que en el primer semestre de 2013 el Partido nos informó que la Comisión Operativa Estatal está bajo las disposiciones institucionales de la Comisión Operativa Nacional en materia de declaración de impuestos por lo que éstos son cubiertos mediante la consolidación de estados financieros en conjunto con las Comisiones establecidas en las diferentes entidades federativas donde se genere este tipo de retenciones como las que son por arrendamientos y pago de honorarios. El Partido en su solventación informa a esta Unidad de Fiscalización que actualmente se encuentra en proceso de pago de retenciones ante la autoridad competente.

Razón por la cual, nuevamente se le solicita a **Movimiento Ciudadano** nos remita el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente; dicha solicitud es para dar cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas  
que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:**

“Art. 21.- ...”

**Ley del Impuesto Sobre la Renta:**

“Artículo 102. ...

...”

**Ley del Impuesto al Valor Agregado:**

“Artículo 1o-A. ....”



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



...  
II. ...:

a)...  
..."

*No se omite señalar que el Partido abrió la cuenta No. 4055559603 en la Institución Bancaria HSBC México S.A. para el control de los impuestos retenidos, la cual al 30 de Junio de 2013 contaba con un saldo de \$ 70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, durante el Tercer Trimestre del ejercicio en curso el Partido no realizó ningún traspaso bancario para la provisión de impuestos retenidos de la cuenta No. 4053935953 de la Institución Bancaria HSBC México S.A. en la que se maneja el financiamiento de Actividades Específicas a la cuenta No. 4055559603 en la Institución Bancaria HSBC México S.A. en la que se maneja el control de los impuestos retenidos. Cabe hacer mención que el saldo de \$ 70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta para el control de impuestos retenidos también considera la provisión del impuesto retenido del ejercicio 2012; por lo que al analizar el importe de impuestos retenidos se puede observar que el saldo de la cuenta No. 4055559603 es insuficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos, debido a que el importe por los impuestos retenidos asciende a la cantidad de \$ 83,437.64 (Son: Ochenta y tres mil pesos cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100M.N.), integrados de la siguiente manera:*

FINANCIAMIENTO	PERIODO	IMPUESTOS RETENIDOS		
		I.V.A.	I.S.R.	TOTAL
Actividades Específicas	Ejercicio 2012	\$ 6,736.64	\$ 6,315.84	\$ 13,052.48
Art. 70 Fracción. X	Ejercicio 2012	\$ 18,972.84	\$ 22,720.43	\$ 41,693.27
Art. 70 Fracción. X	1er. Sem. 2013	\$ 9,486.42	\$ 8,893.08	\$ 18,379.50
Actividades Específicas	1er. Sem. 2013	\$ 3,476.32	\$ 3,259.14	\$ 6,735.46
Actividades Específicas	3er. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
	SUMAS	\$ 40,518.36	\$ 42,919.28	\$ 83,437.64

*Se le solicita al Partido el traspaso del importe equivalente a la diferencia de los impuestos retenidos a la cuenta correspondiente y remita el comprobante de esta operación.”:*

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/250/2013, de fecha 17 de Diciembre de 2013, mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/03/2013 de fecha 09 de Enero de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó que están en proceso de pago de retenciones ante la autoridad competente; razón por la cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitieron realizar el



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



traspaso bancario a la cuenta concentradora de impuestos, de los impuestos retenidos correspondientes al primer semestre y tercer trimestre del 2013, así mismo no ha remitido los comprobantes del entero de los impuestos del ejercicio 2012, primer semestre y tercer trimestre de 2013, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 23,364.87 (SON: VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al Consejo General que se le requiera a **Movimiento Ciudadano**, efectuar el traspaso bancario a la cuenta bancaria No. 4055559603 correspondiente al pago de impuestos y efectuar los enteros de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012, primer semestre y tercer trimestre del ejercicio 2013, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 23,364.87 (SON: VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.), a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

**5.6.3** El Partido Político **Movimiento Ciudadano** tiene saldos consignados en las partidas contables denominadas Deudores Diversos por un importe de \$ 32,500.00 (SON: TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera; correspondiente a ejercicios anteriores \$ 5,500.00 (SON: CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y correspondientes al tercer trimestre de 2013 \$ 27,000.00 (SON: VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Sin embargo, cabe señalar que el Partido en la solventación de observaciones remitió la siguiente respuesta literal: “2.- Se está en proceso de depuración los saldos deudores que aparecen en la cuenta de deudores diversos.”. Por lo que esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le recomiende al Partido que continúe realizando las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contable Deudores Diversos; recordándole al Partido que al 31 de Diciembre de 2013, no debe quedar importe alguno en la partida contablemente denominada Deudores Diversos.

### SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

#### 1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido Nueva Alianza**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2013.

### 2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**.

### 3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 297,870.33 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

#### 3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 287,320.23 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 23/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 71,316.61 (SON: SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 61/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que obtuvieron rendimientos financieros por la cantidad de \$ 10,550.10 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100



## **UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



M.N.) y que tenían un saldo inicial en el tercer trimestre de 2013 por un importe de \$ 1'060,146.21 (SON: UN MILLÓN SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2013 con un saldo de \$ 1'142,012.92 (SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOCE PESOS 92/100 M.N.).

### **3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 10,550.10 (SON: DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100 M.N.), corresponden a rendimientos financieros. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

### **3.6 OTROS PRODUCTOS**

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



### 3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### 4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 216,003.62 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRES PESOS 62/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 149,471.34
Tareas Editoriales	42,957.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	23,575.28
Total de Actividades Específicas	\$ 216,003.62

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 287,320.23
Ingresos por rendimientos financieros	10,550.10
Total de ingresos del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 297,870.33
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	216,003.62
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 81,866.71
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 1'060,146.21



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CONCEPTO	IMPORTE
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 30 de Septiembre de 2013.	\$ 1'142,012.92

### 5.- CONCLUSIONES

**5.7.1** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido Nueva Alianza** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/230/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/230/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los Informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, entregados por el **Partido Nueva Alianza** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del mencionado Código.*

*Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del citado Código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:*

- 8.-** *De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido en la Póliza de Egreso No. 5 del mes de Septiembre con el cheque No. 259 realizó el pago de la factura No. 203 expedida por Yadira Nohemi Turriza Cach, en San Francisco de Campeche, Campeche el día 17 de Septiembre de 2013, por concepto de; “2,000 revistas de 20 páginas incluye portadas. Las páginas interiores se imprimen en papel bond de 37 kilos, a una tinta; Las portadas se imprimen en papel couche de 74 k a selección a color”, por un importe de \$ 13,920.00 (Son: Trece mil*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se observa que la Revista en mención denominada “Nueva Generación” no contiene los siguientes datos; Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda y fecha en que se terminó de imprimir, incumpliendo con lo que señala el **Artículo 28 fracciones I, II, III, IV y V** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo señalado anteriormente, se le solicita al Partido justifique el motivo por el cual la Revista en mención no contiene los siguientes datos; Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, así como el ISBN ó ISSN según corresponda, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida. Lo anterior se le solicita en base a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:

### **Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**

**“Artículo 2. ...”**

### **Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público**

**“Art. 6.- ...:**

...  
**III. ...:**  
...  
**c)...**  
...”.

**“Art. 28.- ....:**

**I....;**  
**II....;**  
**III....;**  
**IV....;**  
**V...; y**  
**VI...”.**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*“Art. 43.- ..., ...”.*

*Cabe señalar que durante la revisión realizada a las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, en los Oficios Nos. UFRPAP/197/2013 y UFRPAP/219/2013 de fechas 24 de Septiembre y 21 de Octubre de 2013, en los puntos 11 y 6 respectivamente, ya se le había notificado al Partido de dicha situación.”.*

El **Partido Nueva Alianza** dio contestación mediante el escrito de fecha 03 de Diciembre de 2013, firmado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza en Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumentan que los requisitos que se le observaron están en trámite pero que no han sido validados por los órganos correspondientes, sin embargo, no anexa documento alguno que respalde dicha argumentación.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que estas observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/230/2013 no fueron correctamente solventadas y que ascienden a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Nueva Alianza** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Nueva Alianza** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/251/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/251/2013.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102** Incisos **c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió al **Partido Nueva Alianza** el Oficio de observación No. UFRPAP/230/2013 de fecha 20 de Noviembre del 2013, recepcionado por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le solicitó realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 03 de Diciembre de 2013, recepcionado el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, con lo que solventa totalmente los puntos **1, 3, 4, 5, 6 y 7** sin embargo, quedaron los puntos **2, 8, 9 y 10** que no fueron solventados.*



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por lo que, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del citado Código y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le solicito a Usted, que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, todas las aclaraciones, rectificaciones, elementos adicionales y/o documentación en original y copia, según corresponda, respecto de las observaciones que a continuación se detallan:

- 2.- En el punto 8 se le observó al Partido que en la Póliza de Egreso No. 5 del mes de Septiembre con el cheque No. 259 realizó el pago de la factura No. 203 expedida por Yadira Nohemi Turriza Cach, en San Francisco de Campeche, Campeche el día 17 de Septiembre de 2013, por concepto de; “2,000 revistas de 20 páginas incluye portadas. Las páginas interiores se imprimen en papel bond de 37 kilos, a una tinta; Las portadas se imprimen en papel couche de 74 k a selección a color”, por un importe de \$ 13,920.00 (Son: Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se observó que la Revista en mención denominada “Nueva Generación” no contiene los siguientes datos; Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda y fecha en que se terminó de imprimir, incumpliendo con lo que señala el **Artículo 28 fracciones I, II, III, IV y V** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. En su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta; “en respuesta el oficio UFRPAP/230/2013 de fecha 20 de Noviembre del 2013, en el punto 8 habla sobre los datos de nombre denominación o razón social y domicilio del editor, año de la edición, numero ordinal que corresponde a la edición, el numero estándar internacional de libros o numero internacional normalizado del libro o numero internacional normalizado de publicaciones seriadas según corresponda y fecha de termino de impresión, le hago observación que los tramites de las siguientes especificaciones están en trámite los cuales no se han validado por los órganos correspondientes.”, sin embargo, el Partido omitió anexar algún documento que respalde el argumento vertido en su escrito de solventación. Por lo que esta observación se consideró como no solventada, por lo que nuevamente se le solicita al Partido justifique el motivo por el cual la Revista en mención no contiene los siguientes datos; Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, así como el ISBN ó ISSN según corresponda, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida. Lo anterior se le solicita en base a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción I, II, III, IV y V; y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



### Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. ...”

#### Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

“Art. 6.- ...:

- ...
- IV. ....
- ...
- c) ...;
- ...”

“Art. 28.- ....:

- I...;
- II...;
- III...;
- IV...;
- V...; y
- VI...”.

“Art. 43.- ..., ...”.

*Cabe señalar que durante la revisión realizada a las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013, en los Oficios Nos. UFRPAP/197/2013 y UFRPAP/219/2013 de fechas 24 de Septiembre y 21 de Octubre de 2013, en los puntos 11 y 6 respectivamente, ya se le había notificado al Partido de dicha situación.”.*

**El Partido Nueva Alianza** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/251/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, mediante el escrito de fecha 09 de Enero de 2014, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el cual el Partido argumenta que remite la solventación solicitada, sin embargo, no anexa documento alguno que solvante las observaciones realizadas, posteriormente en alcance remite un escrito de fecha 13 de Enero de 2014, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el 16 de Enero de 2014 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluye la siguiente respuesta: “...Por medio de la presente y en respuesta el oficio UFRPAP/251/2013 de fecha 17 de Diciembre del 2013, tengo a bien hacer entrega y en base al oficio que se entrego a la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que dignamente preside, con fecha 09 de Enero del 2014, le entrego la documentación comprobatoria de los tramites de la revista que quedaron pendientes anteriormente. Para cumplir con las obligaciones de mi representado partido. ...”, anexo al oficio de fecha 13 de Enero de



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



2014, remite la Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos en el que solicita el trámite de Dictamen Previo para el Título, Nombre o Denominación de “Nueva Generación en alianza por ti”, acompañado del formato RD-06 (Representación gráfica para publicaciones periódicas) y original y copia del comprobante de la declaración general de pago de derechos (Formato fiscal No. H5). Es importante señalar que, en el escrito de fecha 13 de Enero de 2014, el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a las observaciones referentes a que la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir misma que asciende a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto de la observación **No. 8** del Oficio No. UFRPAP/230/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido informó haber realizado la impresión de “2,000 revistas de 20 páginas incluye portadas. Las páginas interiores se imprimen en papel bond de 37 kilos, a una tinta; Las portadas se imprimen en papel couche de 74 k a selección a color”, las que tuvieron un costo de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), solicitándole justificar el motivo por el cual esta Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, así como el ISBN ó ISSN según corresponda, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 03 de Diciembre de 2013, signado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumentan que los requisitos que se le observaron están en trámite pero que no han sido validados por los órganos correspondientes, sin embargo, no anexa documento alguno que respalde dicha argumentación; por lo que se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Posteriormente con la observación



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



**No. 2** del Oficio No. UFRPAP/251/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, se le requirió nuevamente al Partido justificar el motivo por el cual la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición; el ISBN (Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro) ó ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas), según corresponda, fecha en que se terminó de imprimir, los trámites que ha iniciado para los permisos, el certificado de licitud de títulos y contenido ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobierno, así como el ISBN ó ISSN según corresponda, ya que se trata de una publicación periódica con una duración indefinida; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 09 de Enero de 2014, firmado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el cual el Partido argumenta que remite la solventación solicitada, sin embargo, no anexa documento alguno que solvente las observaciones realizadas, posteriormente en alcance remite un escrito de fecha 13 de Enero de 2014, firmado por el PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI, Presidente del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, recibido el 16 de Enero de 2014 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluye la siguiente respuesta: *“...Por medio de la presente y en respuesta el oficio UFRPAP/251/2013 de fecha 17 de Diciembre del 2013, tengo a bien hacer entrega y en base al oficio que se entrego a la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que dignamente preside, con fecha 09 de Enero del 2014, le entrego la documentación comprobatoria de los tramites de la revista que quedaron pendientes anteriormente. Para cumplir con las obligaciones de mi representado partido. ...”*, anexo al escrito de fecha 13 de Enero de 2014, remite la Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos en el que solicita el trámite de Dictamen Previo para el Título, Nombre o Denominación de “Nueva Generación en alianza por ti”, acompañado del formato RD-06 (Representación gráfica para publicaciones periódicas), original y copia del comprobante de la declaración general de pago de derechos (Formato fiscal No. H5). Es importante señalar que en el escrito de fecha 13 de Enero de 2014, el Partido no incluye respuesta alguna con respecto a las observaciones referentes a que la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir misma que asciende a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir, incumpliendo con lo especificado en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



los Recursos de los Partidos Políticos y en los **Artículos 28 fracción I, II, III y V; y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, ascendió a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por lo que las observaciones marcadas con los números **8** y **2** de los Oficios No. UFRPAP/230/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013 y UFRPAP/251/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013 detalladas en el inciso **a)** quedaron pendientes por solventar en virtud de que la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” omitió en su contenido los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir.

Por las razones anteriormente expuestas, en el tercer trimestre del ejercicio 2013, se considera como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificadas por su misma naturaleza: omitir en el contenido de la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir, que asciende a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido Nueva Alianza** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden y que son los siguientes:

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de Actividades Específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada sin que el Partido diera respuesta alguna al respecto, en sus oficios de solventación presentados en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los **Artículos 28 fracción I, II, III y V; y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora** del **Partido Nueva Alianza respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales**



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



y efectos perniciosos, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el **Partido Nueva Alianza** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”: incluir en el contenido de la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los **Artículos 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **11** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus Actividades Específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los **Artículos 463 inciso a)** y **468** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: incluir en el contenido de la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” contenga los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir; obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los **Artículos 28 fracción I, II, III y V;** y **43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Nueva Alianza**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/230/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/251/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Nueva Alianza** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir incluir en la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público específicamente en los siguientes **Artículos 28 fracción I, II, III y V; y 43**. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los **Artículos 105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **11** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del tercer trimestre del ejercicio 2013 de Actividades



Específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido no incluyó respuesta alguna con respecto a las observaciones referentes a que la revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” no contiene los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponde a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso a) en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/230/2013 de fecha 20 de Noviembre de 2013, en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/251/2013 de fecha 17 de Diciembre de 2013, mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por **el Partido Nueva Alianza** ha quedado debidamente acreditada, la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en la que fue cometida y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que **el Partido Nueva Alianza presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos**, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como leve, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a la cantidad de \$ 13,920.00 (SON: TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 463 inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, retores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, **el Partido Nueva Alianza** incurrió en una conducta que



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Artículos 28 fracción I, II, III y V; y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir incluir en la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el **Artículo 105 fracción IV inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 80** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



De igual forma, es importante señalar que en el punto resolutivo TERCERO inciso C) del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2013**, se le impuso al **Partido Nueva Alianza** una sanción por omitir incluir en la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir, por lo que el Partido incurre en estas faltas con carácter de reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Nueva Alianza**, por omitir incluir en la Revista denominada “Nueva Generación en alianza por ti” los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición; número ordinal que corresponda a la edición y la fecha en que se terminó de imprimir, una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 30,690.00 (SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, mediante Acuerdo No. CG/002/14, fue por la cantidad de \$ 3'385,229.13 (SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 13/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.9065%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera



## UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Nueva Alianza** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

**5.7.2** El **Partido Nueva Alianza** presentó dentro del plazo establecido el informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**5.7.3** En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** tiene saldos consignados en las partidas contables denominadas Deudores Diversos por un importe de \$ 2,891.61 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, cabe señalar que en su respectiva solventación el Partido envió una copia fotostática de la ficha de depósito de fecha 6 de Enero de 2014 en la cual el Partido realiza el depósito por un importe de \$ 2,891.61 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.) a la cuenta bancaria No. 500069400054 de la Institución Bancaria Banco INBURSA S.A., en la que el Partido maneja el financiamiento



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



correspondiente a Actividades Específicas. Sin embargo, como parte de la solventación remitida a la Unidad de Fiscalización el Partido realizó las reclasificaciones de algunos gastos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes, razón por la cual al cierre del 30 de septiembre de 2013, cuenta con saldo en la cuenta denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 80,706.74 (SON: OCHENTA MIL SETECIENTOS SÉIS PESOS 74/100 M.N.) integrados de la siguiente manera \$ 53,214.74 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 74/100 M.N.) que corresponden al primer semestre de 2013 y \$ 27,492.00 (SON: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) del tercer trimestre de 2013; mismo que corresponde exclusivamente a las reclasificaciones contables realizadas por el Partido. Por lo cual esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que le solicite al Partido reintegrar el importe del saldo de los gastos reclasificados de Actividades Específicas a Actividades Ordinarias Permanentes, a la cuenta bancaria en la que el Partido maneja el financiamiento de Actividades Específicas; así mismo se le recuerda al Partido que al 31 de Diciembre de 2013, no debe quedar importe alguno en las partidas denominadas Deudores Diversos.

### **OCTAVA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.**

#### **1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Respecto del contenido del Informe y documentación comprobatoria presentados por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 16 de Octubre de 2013.

#### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**.



### **3.- INGRESOS**

**La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, reportó un total de ingresos de \$ 27,621.00 (SON: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal.

#### **3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Considerando lo establecido en el **Artículo 66** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 27,621.00 (SON: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Agrupación Política Estatal al término del tercer trimestre del ejercicio 2013 tiene un saldo por ejercer en las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 621.00 (SON: SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre del 2013 por la cantidad de \$ 14,861.76 (SON: CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), la Agrupación Política Estatal iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 15,482.76 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.).

#### **3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS**

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



### **3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO**

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.6 OTROS PRODUCTOS**

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES**

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## **4.- EGRESOS**

**4.1** La Agrupación Política Estatal reportó como egresos la suma de \$ 27,000.00 (SON: VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por la Agrupación Política Estatal:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	JULIO- SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 12,000.00
Tareas Editoriales	00.00
Investigación Socioeconómica y Política	00.00
Gastos Indirectos	\$ 15,000.00
Total de Actividades Específicas	\$ <b>27,000.00</b>

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 27,621.00
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 27,000.00
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ <b>621.00</b>
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2013	\$ 14,861.76
Saldo por ejercer en Actividades específicas al 30 de Septiembre de 2013	\$ <b>15,482.76</b>

## 5.- CONCLUSIONES

**5.8.1** En virtud de que **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2013, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

**EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:**



**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A. No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.8.1** de la Consideración **XX.- OCTAVA** del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** En virtud de haber solventado las observaciones realizadas, tal como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Acción Nacional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.1** de la Consideración **XX.- PRIMERA** del presente Dictamen.
- B. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.1** de la Consideración **XX.- SEGUNDA** del presente Dictamen.
- C. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.1** de la Consideración **XX.- QUINTA** del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.3.1** de la Consideración **XX.- TERCERA inciso a)** del presente Dictamen, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de **400** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 24,552.00 (SON: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- B) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.4.1** de la Consideración **XX.- CUARTA inciso a)** del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de **350** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.),



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



mismos que ascienden al importe de \$ 21,483.00 (SON: VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

- C) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.6.1** de la Consideración **XX.- SEXTA inciso a)** del presente Dictamen, se impone a **Movimiento Ciudadano** una multa de **280** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 17,186.40 (SON: DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.).
- D) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.7.1** de la Consideración **XX.- SÉPTIMA inciso a)** del presente Dictamen, se impone al **Partido Nueva Alianza** una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 30,690.00 (SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**CUARTO.-** Por las situaciones ya expresadas en las consideraciones del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone realizar al **Partido del Trabajo** el siguiente requerimiento:

- A. Con base a lo especificado en el punto **5.4.2** de la Consideración **XX.- CUARTA, inciso a)** del presente Dictamen, se le requiere al **Partido del Trabajo** en lo subsecuente realizar durante el período informado actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales cumpliendo con lo que señalan los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vinculando y justificando debidamente que los gastos indirectos realizados en este período fueron estrictamente indispensables para la realización de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

**QUINTO.-** Se le requiere a los Partidos Políticos **Acción Nacional, Movimiento Ciudadano** y **Nueva Alianza** que de inmediato inicien las gestiones de comprobación y cobro para recuperar los saldos consignados en las partidas contables denominadas Cuentas por cobrar, Deudores diversos y Traspasos Bancarios, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas, de la forma que a continuación se señala:

**Partido Acción Nacional** por un importe de \$ 1,929.64 (SON: UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), en virtud de los razonamientos



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



señalados en el punto **5.1.2** de la consideración **XX.- PRIMERA** del presente Dictamen, consignado en la partida contable denominada Cuentas por cobrar.

**Partido Movimiento Ciudadano** por un importe de \$ 32,500.00 (SON: TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.3** de la consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen, consignado en la partida contable denominada Deudores diversos.

**Partido Nueva Alianza** por un importe de \$ 80,706.74 (SON: OCHENTA MIL SETECIENTOS SÉIS PESOS 74/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.7.3** de la consideración **XX.- SÉPTIMA** del presente Dictamen, consignado en la partida contable denominada Deudores diversos (Trasposos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes por reclasificaciones contables).

**SEXTO.-** Se le requiere a **Movimiento Ciudadano**, realice el entero de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 y 2013 por la cantidad de \$ 23,364.87 (SON: VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.) a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.2** de la consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen.

**SÉPTIMO.-** Se les recomienda a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

**OCTAVO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en términos de lo dispuesto en el **Artículo 177** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a la Agrupación Política Estatal para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. FIRMA ILEGIBLE.

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CUARTA SESIÓN



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE.

PROF. JESÚS ANTONIO SABIDO  
GÓNGORA.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL.

LIC. VICTOR MANUEL RIVERO  
ALVAREZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO GENERAL.